

EVALUACIÓN DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO

1. DENOMINACIÓN DE LA NORMA JURÍDICA

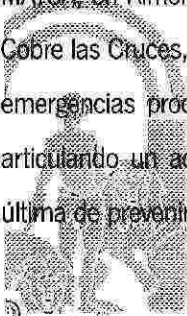
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE EMERGENCIA EXTERIOR ANTE EL RIESGO DE ACCIDENTES GRAVES EN LOS QUE INTERVIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS QUE SE CITAN.

2. CONTEXTO LEGISLATIVO QUE PRESCRIBE LA OBLIGATORIEDAD DE ELABORAR LOS INFORMES DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

En virtud de lo establecido en el artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como posteriormente en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, en su artículo 6.2, todas las Consejerías y Centros Directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un Informe de Impacto en el que se valore el impacto que pueden causar las mismas tras su aprobación. En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, la emisión del informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición que se trate.

3. OBJETO DEL INFORME Y ÓRGANO A QUIEN VA DIRIGIDO EL MISMO

Es objeto de este Proyecto de Decreto aprobar los planes de emergencia exterior ante el riesgo de accidentes en los que intervienen sustancias peligrosas correspondientes a: SECICAR, S.A., en Motril (Granada); MATSA, en Almonaster la Real (Huelva); Polígono Industrial Carretera de la Isla, en Dos Hermanas (Sevilla), y Cobre las Cruces, en Gerena (Sevilla). Se trata de organizar los procedimientos de actuación ante determinadas emergencias producidas por accidentes graves que puedan derivarse del manejo de sustancias peligrosas, articulando un adecuado sistema de coordinación de los medios y recursos intervinientes, con la finalidad última de prevenir y mitigar, en su caso, los posibles daños a personas, bienes y medio ambiente.



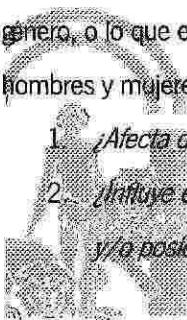
La Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que el Proyecto de Decreto pudiera causar, y lo remitirá a la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Justicia e Interior con la finalidad de que ésta realice las observaciones pertinentes y las remita de nuevo al centro directivo que suscribe para la modificación de la norma, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación del mismo.

Objeto de la norma: Las sociedades caracterizadas por un alto grado de desarrollo han de convivir con determinados niveles de riesgos como consecuencia, entre otros factores, de las necesidades de producción, almacenaje y distribución de sustancias peligrosas aunque esenciales en actividades tales como el transporte o la fabricación de determinados bienes y servicios. La tendencia al incremento en el consumo de determinados bienes y servicios se superpone a una creciente formación y toma de conciencia de la población frente a aquellos riesgos susceptibles de afectarle. Las eventuales consecuencias de que se produzcan siniestros, en que es susceptible de verse afectado núcleos de población, áreas de elevado valor medioambiental, principalmente recursos hídricos, u otros, han conllevado la necesidad de una intervención de las Administraciones públicas con competencias en la materia. Máxime considerando la relevancia que, respecto de los niveles de riesgo a asumir, tiene una adecuada política preventiva y de planificación. Por esto se pretende aprobar los presentes Planes de Emergencias Exterior. En este caso, los Planes de Emergencia especifican la organización jerárquica y funcional con que se dirigirán y llevarán a cabo las actuaciones en cada de situación de emergencia. Así, se regula el objeto y ámbito; bases y criterios; zonas objeto de planificación; definición y planificación de las medidas de protección; estructura y organización del plan; dirección del plan; comité asesor; gabinete de información; comité de operaciones; centro de operaciones; grupos operativos; procedimientos de coordinación con la planificación estatal; alerta del personal adscrito al plan de emergencia exterior; actuación desde los primeros momentos de la emergencia; actuación de los grupos operativos, etc.

IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO EN LA NORMA

Debemos identificar si esta Propuesta de Decreto es pertinente o no a la integración del enfoque de género, o lo que es lo mismo, si la norma en cuestión es susceptible o no de incidir sobre las desigualdades de hombres y mujeres. Para ello, debemos responder una serie de cuestiones:

1. *¿Afecta directa o indirectamente a personas, físicas, jurídicas u órganos colegiados?*
2. *¿Influye en el acceso y/o en el control de los recursos? Puede influir en la modificación de la situación y/o posición social de mujeres y hombres, perjudicándola o mejorándola?*



3. *¿Influye en la modificación del rol de género y en los modelos estereotipados que impone sobre mujeres y hombres?*

Ciertamente, todas las medidas orientadas a la prevención y actuación frente a situaciones de emergencia afectarán por igual a mujeres y hombres, sin que puedan derivarse situaciones de desigualdad por razón de género. No obstante, aunque buena parte del contenido de los Planes se refiere a la articulación de esos procedimientos y son de carácter instrumental, no ocurre lo mismo con todo lo referente a su estructura, organización y funciones. Todo ello afecta a las y los profesionales de la Junta de Andalucía, y a aquellos y aquellas personas pertenecientes a otras instituciones y organismos que participan en alguno de los niveles de la estructura creada, incluso al mismo personal de la empresa donde se aplicará el plan y al conjunto de la población en general cuyo bienestar dependerá de la buena gestión y ejecución del plan en caso de emergencia. Por ello consideramos que el presente Proyecto de Decreto es:

PERTINENTE AL GÉNERO

Tal como se menciona en la Ley 12/2007, artículos 6.2 y 3, se deberán mencionar los mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos.

VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DE LA NORMA

Por materias, resultan de aplicación las siguientes disposiciones legales:

- Sobre **transversalidad del principio de igualdad**: Art. 5 de la Ley 12/2007.
- **Objetivo de igualdad por razón de género**: Art. 6.2 de la Ley 12/2007.
- **Evaluación de Impacto de Género**: Artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, artículo 45 de la Ley 6/2006, artículo 6 de la Ley 12/2007, Decreto 17/2012.
- **Datos desagregados por sexo**: Plan Estadístico de Andalucía 2007-2010.
- **Estudios y estadísticas con perspectivas de género**: Artículo 10 de la Ley 12/2007.
- **Presencia equilibrada de hombres y mujeres**: Artículo 11 de la Ley 12/2007. Artículos 18 y 19 de la 9/2007.
- **Contratación y subvenciones públicas**: Artículo 12 y 13 de la Ley 12/2007. Artículos 60, 117 y 118 del Real Decreto Legislativo 3/2011.
- **Lenguaje administrativo no sexista**: Artículos 4.10 y 9 de la Ley 12/2007 Instrucción de 16 de marzo de 2005
- **Imagen pública, información y publicidad no sexista**: Artículo 4,10 y 57 de la Ley 12/2007

Debemos prever los efectos que la norma tendrá sobre mujeres y hombres y, en consecuencia, sobre la igualdad de género. La finalidad es valorar las consecuencias que tendrá la aplicación de la norma y comprobar, si de las actuaciones planificadas, pueden derivarse resultados equivalentes en hombres y mujeres o si, por el contrario, su aplicación puede conllevar la generación o reproducción de desigualdades de género.

SITUACIÓN DE PARTIDA DE MUJERES Y HOMBRES

En la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, se especifica que la evaluación de impacto de género deberá ir acompañada de indicadores de género por lo que hay que aportar datos desagregados por sexo e indicadores de género e identificar los desequilibrios y desigualdades existentes. De los datos estadísticos que incorporamos, deducimos que es posible y necesario fomentar la igualdad de género en esta materia.

Los presentes Planes tienen por ámbito territorial de aplicación, respectivamente, los municipios de: Motril (Granada); Almonaster la Real (Huelva); Dos Hermanas (Sevilla), y Gerena (Sevilla) que, según fuentes del Instituto de Estadística de Andalucía referidas al año 2014, presentan los siguientes datos de población desagregados por municipio, sexo y tramos de edad:

Motril (Granada)

Total ambos sexos				Hombres				Mujeres			
0-14 años	15-64 años	65 y más	TOTAL	0-14 años	15-64 años	65 y más	TOTAL	0-14 años	15-64 años	65 y más	TOTAL
10704	41945	8221	60870	5445	21014	3510	29969	5259	20931	4711	30901

Almonaster la Real (Huelva)

Total ambos sexos				Hombres				Mujeres			
0-14 años	15-64 años	65 y más	TOTAL	0-14 años	15-64 años	65 y más	TOTAL	0-14 años	15-64 años	65 y más	TOTAL
177	1250	436	1863	85	701	190	976	92	549	246	887

Dos Hermanas (Sevilla)

Total ambos sexos				Hombres				Mujeres			
0-14 años	15-64 años	65 y más	TOTAL	0-14 años	15-64 años	65 y más	TOTAL	0-14 años	15-64 años	65 y más	TOTAL
28427	90396	14546	130369	13072	44966	6332	64370	12355	45430	8214	65999

Gerena (Sevilla)

Total ambos sexos				Hombres				Mujeres			
0-14 años	15-64 años	65 y más	TOTAL	0-14 años	15-64 años	65 y más	TOTAL	0-14 años	15-64 años	65 y más	TOTAL
1318	4917	1074	7309	686	2545	474	3705	632	2372	600	3604

GRADO EN QUE LA NORMA DA RESPUESTA A LAS DESIGUALDADES

En la misma Ley 12/2007, se especifica igualmente que en los informes de impacto deben mencionarse aquellas medidas que incorpora la norma evaluada para fomentar y/o garantizar la igualdad.

Así, una vez constatada y mencionada la existencia de desigualdades de género, el siguiente paso será **mencionar qué medidas incorpora el proyecto normativo objeto de valoración para fomentar la igualdad de género**. En este sentido, se ha considerado incorporar al Proyecto de Decreto que aprueba los planes de emergencia y cada uno de éstos:

- **Referencias al marco normativo y programático en materia de igualdad.** *Se ha incorporado* en el preámbulo, al final, la siguiente mención: *Por último, resaltar que el plan elaborado incorporará en objetivo transversal de fomentar la igualdad de género, a fin de producir un efecto positivo y equitativo en las personas, mujeres y hombres, implicadas en la gestión de los mismos.*
- De acuerdo con el artículo 11 de la misma ley, se hará lo posible para **garantizar la representación equilibrada de hombres y mujeres** tanto en el nombramiento de sus órganos directivos como en la composición de los órganos colegiados.
- Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4, apartado 10 y en el artículo 9 sobre el **lenguaje no sexista y la imagen pública** de esta ley y en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, se evitará el uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.
- Por último, se tendrá en cuenta el cumplimiento de **no discriminación por razón de sexo en aquellas campañas de información y divulgación** que se lleven a cabo de acuerdo con el artículo 4.10 y en el artículo 57 de la Ley Igualdad de Género de Andalucía, lo cual implica que se especificará que el lenguaje verbal y escrito utilizado en las campañas divulgativas de información habrán de respetar el principio de igualdad de género y no reproducir sesgos sexistas .Epígrafe 11.1 Información del plan a la población y a las entidades locales.

VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO PREVISIBLE

Con estas medidas intentaremos que la norma a probar tenga un impacto positivo. Se ha integrado el principio de igualdad de forma transversal, desarrollando las medidas compensatorias necesarias para reducir y eliminar las desigualdades existentes. Esto quiere decir que contribuirá a equilibrar o acortar las desigualdades entre mujeres y hombres en el terreno de intervención.

No obstante, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería decidirá lo oportuno.

Es cuanto tenemos que informar.

Sevilla, 27 de marzo de 2015

VºBº

EL DIRECTOR GENERAL



Fdo. José Antonio Varela González

LA JEFA DE SERVICIO DE PROTECCIÓN CIVIL

Fdo. Paula Montilla Gómez